000142/2025

Comodoro Rivadavia, 07 de Marzo de 2025.

**VISTOS**

Estos autos caratulados: **"G. S. J. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo" Expte. N° 142/25**, que tramitan por ante esta Cámara de Apelaciones, Secretaría Única.

**CONSIDERANDO**

**I)** La actora promueve acción de amparo, por la demora en la respuesta a la derivación requerida, en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, art. 54 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y Ley V Nro. 84 del Digesto Jurídico Provincial, contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (ISSySSEROS) -en adelante ISSYS -, solicitando que en forma inmediata se le brinde la cobertura total e integral al 100 % de los rubros que integran la derivación al Hospital Italiano de Buenos Aires, consistentes en gastos médicos, traslados aéreos y alojamiento, para ella y su acompañante. Expone que cuenta con turno pendiente el día 19/03/2025, para examen por su patología pulmonar, conforme indicación médica.

Señala que desde octubre del año 2022, fecha en la que ingresó en situación de urgencia a la guardia del "S. L. E." de esta ciudad, fue diagnosticada con infección respiratoria, y su salud ha sufrido un fuerte deterioro, llegando a estar internada en la UTI de dicho Sanatorio.

Indica los estudios médicos, especialistas y tratamientos realizados desde ese momento al día de la

fecha, a los que me remito por razones de economía procesal.

Manifiesta que en octubre/2024, sufrió una neumonía por lo que debió ser internada en el "S. L. E.", llegando a la unidad de cuidados intensivos (UTI), indicándosele oxigenoterapia por 24 hs. al momento de pasar a sala. Por lo cual, desde octubre 2024, la acompaña un concentrador de aire portátil y un tubo de oxigeno como Backup.

Refiere que en el mes de diciembre/2024, luego de los últimos estudios realizados por el Dr. G., se determina la derivación urgente al H. I., para ser atendida como paciente derivada para trasplante pulmonar.

Destaca que durante el mes de Enero/25 se dedicó a reunir toda la documentación necesaria para presentar a su obra social SREROS, de la cual es asociada por su calidad de empleada administrativa en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Precisa que dicha documentación fue presentada con fecha 30/01/2025, ya que el H. I. le otorgó turno para el día 19 /03/2025, sin que al día de la fecha tenga respuesta por la obra social demandada.

Al respecto, destaca que la demandada se niega a recibir las notas en las cuales solicita pronto despacho a su requerimiento.

Peticiona se ordene la aprobación de la derivación médica además de los gastos de traslado aéreo y alojamiento como paciente y para una acompañante, teniendo en cuenta su diagnóstico de esclerosis sistémica más fibrosis pulmonar con compromiso pulmonar e hipertensión pulmonar, que la impide movilizarme de

manera independiente, exponiéndome a riesgos como caídas por desmayos imprevistos ante la falta de oxigenación.

Indica que no cuenta con los medios económicos para solventar dichos gastos de manera particular.

Destaca que en virtud de ello la Obra Social SEROS - el día 05/02/25, envió asistente social a su domicilio a fin de realizar un informe socioeconómico, del cual tampoco se le ha brindado información alguna.

Efectúa otras consideraciones, y solicita en consecuencia se brinde lo requerido, por encontrarse gravemente comprometido su estado de salud.

**II**. Conforme la acción iniciada, corresponde decidir la admisibilidad de la acción de amparo interpuesta, en beneficio de la Sra. S. J. G.

Se encuentra acreditado que es afiliada directa a Seros, encontrándose legitimada activamente para el reclamo, y asimismo se cuenta con la correlativa legitimación pasiva de SEROS.

Que conforme surge de la documental arrimadainformes, evaluaciones y certificados médicos, se acredito que ha sido diagnosticada con esclerosis sistémica progresiva con compromiso fibrosante pulmonar e hipertensión pulmonar. En tal sentido, la amparista en esencia cuestiona la omisión en aprobar la obra social Seros, la cobertura integral de la derivación que ha sido peticionada y pretende se proceda a cubrir al 100% todos los gastos médicos y asistenciales que le requiere la derivación a la ciudad de Buenos Aires, siendo el turno medico otorgado por el H. I. el día 19/03/2025.

Entiende que es procedente la interposición del amparo en los términos del art. 42 y art. 75 inc. 22 y

23 de la Carta Magna, 18, 22, 27, 30, 33, 54, 72 y 73 de la Constitución Provincial y art. 15, 16, 17, 19, 26 y 34 de la Ley N° 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Sentado ello, los requisitos de procedencia quedan establecidos por la norma aplicable - arts. 3, 4 y 5 de la Ley V, N° 84 (conf. art. 54 Const. Prov. Chubut y art. 43 C.N.) al decir que se puede interponer acción de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra cualquier decisión, acto, hecho u omisión de una autoridad pública o de particulares que en forma actual o inminente restrinja, altere, amenace o lesione con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos o garantías reconocidos expresa o implícitamente en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, un Tratado o una Ley. Tal acción debe instaurarse en el plazo de 30 días de producido el agravio o de la fecha en la cual toma efectivo conocimiento la amparista del mismo.

Bajo estas premisas, analizo la admisibilidad de amparo a favor de la accionante Sra. S. J. G.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derechos invocados, el acto lesivo denunciado, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, con la certeza propia de este estado liminar y sin haber escuchado aun a la contraria, entiendo se encuentran cumplidos prima facie los recaudos formales del ordenamiento especial,

correspondiendo declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada al "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT", por el término de DOS (2) días, atento la premura que demanda el caso, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180). -

**III.-** Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, **RESUELVO:**

**1.-** Declarar la admisibilidad formal preliminar de la acción de amparo interpuesta por la Sra. S. J. G., DNI N° X., contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut SEROS, de conformidad con el considerando respectivo.-

**2.-** Correr traslado de la acción impetrada a la accionada, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - ISSYS - (Obras Social SEROS), por el plazo de DOS (2) días, atento la premura que demanda el caso, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la acción implica el reconocimiento de los hechos articulados por la accionante, salvo prueba en contrario (conf. art.8 Ley V N° 84, Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut). Notifíquese personalmente o por cédula, conforme Acuerdo Plenario 4950/20.-

**3.-** Regístrese, notifíquese.

**REGISTRADA BAJO EL N° 105 DEL AÑO 2025**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**